/Carey

Agosto de 2020

# COORDINADOR ELÉCTRICO NACIONAL PUBLICA ESTÁNDAR DE CIBERSEGURIDAD PARA EL SECTOR ELÉCTRICO

El Coordinador Eléctrico Nacional (" **CEN** "), entidad a cargo de la coordinación de la operación del conjunto de instalaciones del Sistema Eléctrico Nacional y una de cuyas funciones es preservar la seguridad del servicio en el sistema eléctrico, ha elaborado el Estándar de Ciberseguridad para el Sector Eléctrico (" **Estándar de Ciberseguridad** ") de acuerdo con lo instruido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (" **SEC** ").

El Estándar de Ciberseguridad establece los requisitos y medidas mínimas de ciberseguridad que se deben cumplir en la industria eléctrica nacional con el objeto de prevenir y/o mitigar potenciales ciber amenazas que pongan en riesgo la seguridad y continuidad del servicio de energía eléctrica.

El estándar de ciberseguridad elegido por el CEN para ser adoptado por la industria eléctrica a nivel nacional es la Normativa CIP (Critical Infrastructure Protection) de NERC (North American Electric Reliability Corporation) o **NERC-CIP** que, de acuerdo con el CEN, contiene aspectos fundamentales para la seguridad de la información e infraestructuras tecnológica y de operación críticas de sistemas eléctricos.

Los requerimientos establecidos en el Estándar de Ciberseguridad son aplicables tanto al CEN como a las Empresas Coordinadas (" **Entidades Responsables** "), sin perjuicio de lo cual la aplicabilidad específica de este estándar está asociada con existencia de instalaciones o activos que califiquen dentro de alguna las categorías de calificación de impacto establecidas en éste (alto, medio, o bajo).

Así, las Entidades Responsables estarán obligadas a implementar los requerimientos establecidos en el Estándar Ciberseguridad dentro de los plazos que ésta señala y que contemplan períodos de marcha blanca que van desde los tres (3) hasta los veinticuatro (24) meses.



Carey y Cía. Ltda.
Isidora Goyenechea 2800, Piso 43.
Las Condes, Santiago, Chile.
www.carey.cl

Las Entidades Responsables deberán monitorear e informar anualmente a la SEC, dentro del primer trimestre de cada año en el formato que la SEC defina, el nivel de cumplimiento de las medidas de control para cada requerimiento.

**Asimismo, las Entidades Responsables estarán obligadas a notificar al CEN y la SEC los incidentes de ciberseguridad reportables dentro de una hora desde que el incidente ha sido detectado, por medio del Encargado CIP con el que cada entidad deberá contar.**

Por último, las Entidades Responsables deberán mantener registros de evidencias y medidas de control por un periodo de al menos 3 años, el cual se podría extender según lo requiera la SEC en caso de existir una investigación en curso como resultado de una auditoría. Además, la SEC podrá instruir auditorias de cumplimiento y/o certificaciones por parte de terceros especializados en materias de ciberseguridad a fin de verificar el cumplimiento del estándar.

[box type="info"]El Estándar de Ciberseguridad es un documento extenso y complejo que recomendamos revisar en detalle con sus equipos de TI y legales. Quedamos atentos para a para ayudarlos a determinar el impacto operacional de las nuevas obligaciones.[/box]

**Autores:** Juan Francisco Mackenna; José Miguel Bustamante